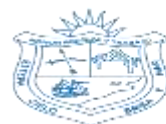


CÓDIGO: 100.14.14.01	SERIE: 2013
VERSIÓN: CONTRATO	DESPACHO DEL ALCALDE



**ACLARATORIO No 1
CONTRATO DE COLABORACIÓN
ESAL – 025 – 2026**

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE URIBIA
NIT	892.115.155 – 4
REPRESENTANTE LEGAL (E)	RENÉ LINDARTE VELÁSQUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	17.825.623 Uribe La Guajira
CONTRATISTA	Fundación Gestión y Progreso – FUNGESPRO
NIT	900.332.182-1
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ MANUEL NAVARRO GUTIÉRREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	1.121.527.213 Uribe La Guajira
OBJETO	Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la Casa de Justicia Miguel Antonio Valbuena Gouriya en el Municipio de Uribe
PLAZO DE EJECUCIÓN	Seis (6) meses
VALOR	\$ 353.650.500, ⁹⁸ m/c
APORTE DEL MUNICIPIO	\$ 349.663.667, ³⁴ m/c
APORTE DEL CONTRATISTA	\$ 3.986.833, ⁶⁴ m/c
SUPERVISOR	Directora Casa de Justicia
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	Uribe La Guajira

Entre los suscritos, **RENÉ LINDARTE VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 17.825.623 expedida en Uribe La Guajira, actuando en su calidad de Alcalde (E) del Municipio de Uribe según Resolución No 798 de Junio 16 de 2026, quien en adelante dentro del presente documento y para sus efectos se denominará **EL MUNICIPIO** y **JOSÉ MANUEL NAVARRO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.527.213 expedida en Uribe La Guajira, actuando en representación legal de la **Fundación Gestión y Progreso - FUNGESPRO** con NIT 900.332.182-1, quien en adelante dentro del presente documento y para sus efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente aclaratorio No 1 Contrato de Colaboración ESAL – 025 – 2026, previa las siguientes consideraciones:

Primera: El Municipio de Uribe y la Fundación Gestión y Progreso – FUNGESPRO suscribieron contrato de colaboración ESAL – 025 – 2026, cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la Casa de Justicia Miguel Antonio Valbuena Gouriya en el Municipio de Uribe*”.

Segunda: Por un lapsus calamis se incurrió en error en la descripción de los valores de los aportes a cargo del Municipio.

Tercera: Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, además de los conceptos emitidos por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, es viable jurídicamente aclarar o modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación o aclaración encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Cuarta: Se requiere aclarar el contrato de colaboración ESAL – 025 – 2026, con el propósito de surtir las actuaciones presupuestales, financieras y demás posteriores a la firma del instrumento jurídico en mención.

En consecuencia, teniendo como fundamento las circunstancias antes señaladas las partes acuerdan:

Cláusula primera: Aclárese la cláusula séptima del contrato de colaboración ESAL – 025 – 2026, la cual quedará de la siguiente manera:

Cláusula séptima – Forma de entrega de los aportes: EL MUNICIPIO entregará a EL CONTRATISTA la suma del contrato a su cargo mediante seis (6) aportes de la siguiente

CÓDIGO: 100.14.14.01	SERIE: 2013
VERSIÓN: CONTRATO	DESPACHO DEL ALCALDE



manera:

- a. Un primer (1) aporte por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 57.694.505,11 m/c), correspondiente al dieciséis punto cinco por ciento (16,5%) del valor del contrato.
- b. Un segundo (2) por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 57.694.505,11 m/c), correspondiente al dieciséis punto cinco por ciento (16,5%) del valor del contrato.
- c. Un tercer (3) aporte por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 57.694.505,11 m/c), correspondiente al dieciséis punto cinco por ciento (16,5%) del valor del contrato.
- d. Un cuarto (4) aporte por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 57.694.505,11 m/c), correspondiente al dieciséis punto cinco por ciento (16,5%) del valor del contrato.
- e. Un quinto (5) por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 57.694.505,11 m/c), correspondiente al dieciséis punto cinco por ciento (16,5%) del valor del contrato.
- f. Un sexto (6) aporte por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 61.191.141,79 m/c), correspondiente al diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) del valor del contrato.

Parágrafo primero: Estos valores serán entregados, previa presentación de informe de actividades en donde consten las tareas adelantadas en el período, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del Supervisor designado.

Parágrafo segundo: En el evento de montos no ejecutados serán debitados del aporte final.

Parágrafo tercero: Para la entrega de pagos igualmente será necesario que EL CONTRATISTA acredite encontrarse al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso que aplique. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula segunda: Las demás cláusulas del contrato de colaboración ESAL – 025 – 2026 mantendrán su vigencia.

Para constancia se suscribe por quienes intervienen en Uribe a los diecisiete (17) días del mes de Junio de 2026.

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Jurídico – Contratista
Oficina de Contratación

Revisó: René Lindarte Velásquez
Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos

Aprobó: José Ramón Curvelo Uriana
Jefe
Oficina de Contratación